

Reglamento del Contrato de Futuros y Opciones sobre Cupones PBI en pesos.

1. Contrato de Futuros:

1.1. Activo subyacente: Títulos vinculados al PBI denominados en pesos - TVPP.

1.2. Tamaño del contrato: Será de diez mil pesos de valor nominal.

1.3. Moneda de negociación: Pesos de la República Argentina (\$).

1.4. Cotización: Cotizará en Pesos por cada cien Pesos de valor nominal.

1.5. Ajuste por pagos del título: En el día en que se produzca el efectivo pago, la Cámara Compensadora procederá a realizar un crédito en la Cuenta de Compensación y Liquidación del Miembro Compensador con la posición comprada y un débito en la Cuenta de Compensación y Liquidación del Miembro Compensador con la posición vendida que serán iguales al monto pagado.

1.6. Meses de contrato: Doce meses del año.

1.7. Fecha de vencimiento y Último día de negociación: Último día hábil del mes del contrato.

1.8. Forma de liquidación: No habrá entrega física de los títulos para los contratos que continúen abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, dinero en efectivo que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el Precio de Ajuste determinado por:

1.8.1. El promedio ponderado por volumen de los precios pactados en los últimos 60 minutos de la rueda en el mercado de concurrencia de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del último día de negociación de éste contrato.

En caso de no haberse concertado operaciones durante los últimos 60 minutos de la rueda en el mercado de concurrencia de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el Precio de Ajuste será igual al promedio ponderado por volumen de los precios pactados en los 60 minutos previos a la última operación concertada en ese día.

1.8.2. En la imposibilidad de establecer el precio de ajuste final, conforme al procedimiento consignado precedentemente, el Directorio podrá declarar una emergencia y determinar el precio de ajuste final correspondiente, de acuerdo a las facultades estatutarias y reglamentarias y a lo prescripto en el punto 3. Emergencia del presente Reglamento.

1.9. Variación mínima de precio: La mínima variación del precio será de \$ 0,001 cada cien Pesos de valor nominal. El presente valor podrá ser modificado de ser necesario, y así lo considere el Directorio, para reflejar los pagos del título.

1.10. Variación máxima de precio: La variación máxima será, al menos, igual a la variación máxima de precios prevista en los escenarios usados para calcular las garantías. Esta variación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación o cuando el contrato respectivo no se hubiese negociado el día anterior. En los casos en que esta variación máxima sea alcanzada se podrá suspender la negociación y, en caso de ser necesario, solicitar reposición de márgenes.

1.11. Márgenes de garantía y Diferencias diarias: De acuerdo con lo que determine la Cámara Compensadora.

2. Contratos de Opciones sobre Futuros:

2.1. Activo subyacente: Un contrato de Futuros sobre Cupones PBI en pesos.

2.2. Tamaño del contrato: Un contrato de Futuros.

2.3. Moneda de negociación: Pesos de la República Argentina (\$).

2.4. Cotización: La prima cotizará en Pesos por cada cien Pesos de valor nominal.

2.5. Meses de contrato: Doce meses del año.

2.6. Fecha de vencimiento y Último día de negociación: Las opciones vencerán y podrán ser negociadas hasta el día de vencimiento del contrato de futuros subyacente.

2.7. Tipo de Opción: Opción Americana, es decir, que puede ser ejercida por el titular en cualquier momento antes del vencimiento.

2.8. Ejercicio automático: En la fecha de vencimiento se ejercerá toda opción que se encuentre In the Money. Se dice que una opción call está “In the Money” cuando su precio de ejercicio es inferior al precio actual del contrato de futuros subyacente. Se dice que una opción put está “In the Money” cuando su precio de ejercicio es superior al precio actual del contrato de futuros subyacente.

2.9. Forma de Liquidación Opción de Compra (Call): El comprador de la opción queda comprado en un contrato de futuros al precio de ejercicio y el vendedor de la opción queda vendido en un contrato de futuros al precio de ejercicio.

2.10. Forma de Liquidación Opción de Venta (Put): El comprador de la opción queda vendido en un contrato de futuros al precio de ejercicio y el vendedor de la opción queda comprado en un contrato de futuros al precio de ejercicio.

2.11. Variación mínima de precio: La mínima variación del precio será de \$ 0,001 cada cien Pesos de valor nominal.

2.12. Precios de Ejercicio: Los precios de ejercicio serán expresados en Pesos por cada cien Pesos de valor nominal. El Directorio podrá modificar las normas que rigen el establecimiento de precios de ejercicio según lo considere necesario.

2.13. Ajuste por pagos del título: En el día en que se produzca el efectivo pago, la Cámara Compensadora procederá a realizar un ajuste en el precio de las posiciones abiertas al final de la rueda del día del pago. Dicho ajuste consistirá en una modificación de los precios de ejercicio que surgirá de restar al precio de ejercicio original de cada operación el monto pagado.

2.14. Garantías: De acuerdo con lo que determine la Cámara Compensadora.

3. Emergencia: Si la Gerencia, el Directorio o el Comité del Contrato estimaren que el cálculo del precio de ajuste final de cualquier mes-contrato de futuros, o que el ejercicio de algún contrato de opciones, su asignación o cualquier precondition o requerimiento de cualquiera de estos podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato. En ningún caso podrá

considerarse como emergencia una devaluación o revaluación de la moneda argentina de curso legal o del dólar de EE.UU., a excepción que, por disposición oficial, se declare ilegal o punible la tenencia, depósito, recepción o entrega de moneda extranjera en la República Argentina. Tampoco podrán considerarse como emergencia los fenómenos meteorológicos, salvo que los mismos afecten la posibilidad de funcionamiento de los mecanismos de negociación o la asistencia del personal del Mercado o la imposibilidad del procesamiento manual de las transacciones o liquidaciones previas o del día.



Cualquier otro aspecto que no se encuentre cubierto en forma específica por las presentes disposiciones, será determinado de acuerdo al Reglamento Interno y Estatuto del Mercado o las resoluciones que el Comité del Contrato o el Directorio puedan adoptar, en virtud de las facultades legales, estatutarias o reglamentarias que se encuentren en vigencia.